Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00569-00
Demandante	RUDBEL MANUEL ESPINOSA BARRIENTOS
Demandado	M&C SAS- KONIDOL S.A. CONSTRUCTORES Y CONSULTORES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 04 de agosto de 2017 se concedió admitir la demanda presentada por **RUDBEL MANUEL ESPINOSA BARRIENTOS** contra la empresa **M&C SAS- KONIDOL S.A. CONSTRUCTORES Y CONSULTORES.**, se reconoció personería jurídica a la abogada **ANGELICA CARREÑO MOTEZUMA**, además se citó a los demandados **M&C SAS- KONIDOL S.A. CONSTRUCTORES Y CONSULTORES** para que comparecieran a contestar la demanda el día 15 de septiembre de 2017, sin embargo, para esta fecha, la parte demandada allegó comunicación mediante la cual informaba de un proceso de reorganización que se estaba adelantando frente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, posteriormente no se recibieron otras manifestaciones a este despacho.

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020 se resalta que no se ha podido notificar el auto admisorio de fecha 04 de agosto de 2017, por lo cual, se le requirió a la apoderada de la demandante al correo electrónico angelicamotezuma@hotmail.com para que realizará las gestiones pertinentes a la notificación de los demandados, sin embargo, en el expediente no aparece ninguna manifestación por parte de la misma.

Modo tal, advierte este Operador Judicial que, desde la admisión de la demanda a la fecha, han transcurrido más dos **(2)** años, sin que la parte demandante, realizara actuaciones tendientes a la notificación del demandado, más allá de las referidas, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 ejusdem, y se ordenará el archivo de la actuación, dejando constancia en el Sistema Siglo XXI.
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda presentada por **RUDBEL MANUEL ESPINOSA BARRIENTOS** contra la empresa **M&C SAS- KONIDOL S.A. CONSTRUCTORES Y CONSULTORES**, en aplicación a lo dispuesto el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 023 de fecha 28 de febrero de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4031958c2cd85bc3768eace409ff3f43bc88cff3e83a542069131ab4ed8bd7**

Documento generado en 27/02/2023 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica